

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INT. N°.0525-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00123-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	: JOSE URIEL BERNAL GALLEGO C.C.1.304.137 MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT C.C. 24.742.584

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderada judicial de entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de los señores **JOSE URIEL BERNAL GALLEGO** y **MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 18 de noviembre de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0220 fechado el 09 de noviembre de 2021 y notificado en estado N°.162 de fecha 10 de noviembre del mismo año, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderada judicial de entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de los señores **JOSE URIEL BERNAL GALLEGO** y **MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT**.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No.0167**

Fecha : Noviembre 22 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292561654d5b50d1530416fbfa96f67dd7262b6a9c946ce1faf3685b282e338e**

Documento generado en 19/11/2021 02:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>